

soluto, estos temibles adversarios del genero humano: el sabio, el recto y el moderado, solo necesitan el vivir abrigados de semejantes enemigos, libertarse de sus secretos influxos, repeler la fuerza con la fuerza desafiando á todas las personas que puedan unirse contra él. Es por lo que espero y confío de que seré facilmente perdonado por haberme asi aventurado de responder por nosotros, Señores, contra las operaciones de aquellas proposiciones imperdonables por las quales, según la naturaleza de las cosas, és casi imposible no les fuese doloroso á sus sentimientos ilustrados; siguiendo este principio, espero me permitiréis de que me produzca en favór del acusado. Vuestra paciente atencion y vuestros candidos oidos mientras procuro, primero investigár la naturaleza de la ofensa de la que és acusado y el modo vaxo del qual há sido producido este cargo; y después, presentaros un detalle de lo que puede producir en su defensa ó insistir en su justific.<sup>on</sup> Quizá será tan desagradable para mí, Señores, como lo és para vosotros y para la parte adversa de qué desde la indisposicion súbita y sería de un individuo [Felipe L. Jones Esq.<sup>e</sup>] y la temida ausencia de la melancolica causa de otro [Eduardo Livingstón] de los Señores con quién tenemos el honor de sér asociados en esta causa, haya recaído sobre mi tan importante parte del General deber de defensa; cumpliendo sin embargo con la obligacion que me há sido asignada, procuraré con zelo y fidelidad suplir la falta de aquellos talentos que no poséo, y cuya falta en esta ocacion debemos todos de sentir. Tampoco permitiré el sér separado para cumplir en este dia según mi débil conocim.<sup>to</sup> los deberes que debo á mi parte, á mi profecion y á mi País, á pesár de qualquiera consequencia que pueda resultár contra mi. El oponente Luis Kerr Esq.<sup>e</sup> está encargado para con vosotros de la acusacion de haber oído leér sobre principiar y organizár una Expedicion y empresa Militar proyectada, meditada, designada é intentada por él p.<sup>a</sup> sér conducida de un modo hostil desde la Ciudad de Nueva Orleáns contra los dominios de un principe extraño en páz y en amistad con los E. U., en violacion de una ley positiva de su Pays. Ahora, Señores, sin apoyarme en este instante sobre la evidencia que habeis oído, todas las alegaciones contenidas en la acusacion pueden sér verdaderas en lo posible y quiero admitir para el primér caso y en favór del argumento de que són ver-

daderas y sin embargo todabia niego de que el oponente no haya sido culpable de alguna contravencion al espíritu ó á la letra de aquella clausula del acta del congreso sobre la qual os há sido leyda por el Procuradór General de los E. U.; sobre estos sólidos cimientos bién podiamos haber dudado en la forma de la acusacion, sin vernos obligados de unirnos en nuestro Pays para nuestro Proceso: pero esto no serviría á un tiempo á los propositos de mi parte, habiendo sido atacado incidiosamente su carácter y los más artificiosos esfuerzos se practicaron secretam.<sup>te</sup> para rateár y quitarle con engaño su buén nombre; por este motivo él deseaba provocár una pezuza general; buscó una oportunidad de vindicár sus motivos al Mundo entero, y deseó una pública investigacion de su conducta. Há sido tan feliz que lo há obtenido y aunque aún ahora desearía declinár aquellos mismos puntos, sobre los que voy á ungr, todabia, (sic) concibo és de mi obligacion, á lo menos, relacionarlas especialmente con el motivo de que contienen alguna materia de defensa legal, pero sobre todo, señores, porque estais considerados como Juezes Constitucionales de la ley y de los hechos. Las operaciones ocultas del entendimiento y los motivos secretos del corazón, como no pueden sér descubiertos por la sagacidad humana, del mismo modo no los pueden conocér los Tribunales de los hombres ni són castigables por las leyes que ellos forman. "Los pensamientos, dice un antiguo proverbio vulgar, són libres." Lo mismo dice la razón, Señores, lo mismo dice la ley.—El Tirano, aunque en embrión, *que medita* la destruccion de las libertades de su Pays *y que intenta* profanár los santos atributos de su constitucion, no incurre en el menór delito para con la ley municipal hasta tanto que no haya reducido los materiales de sus pensamientos en forma de accion. El no debe de sér producido á una justicia sublunaria *por proyectár é ideár* una infraccion de los derechos convenidos entre sus conciudadanos, á menos que no manifieste sus proyectos y sus designios, descubriendo sus meditaciones y demostrando sus intenciones por medio de algún sobre acto; apoderandose del exercicio de algún poder superior á la ley, arresando á algunas personas, transportandolas y libertandolas en virtud de ordenes militares: despreciando la autoridad civil y confesando sus intenciones en continuar su usurpacion y repetir su delito; *actualmente* violando las leyes, hollando la constitu-



cion de su Pays, "sobre su propia responsabilidad." Apliquemos esta reflexion general á el caso particular que teneis ahora á la vista; la ofensa alegada y que há sido cometida por el oponente, se halla cargada sobre cada uno de los puntos separados de la acusacion en estas palabras: "que Jayme Workmán, y Luis Kérr Esq.<sup>e</sup>, vecinos ultimamente de la Nueva Orleáns y Consejeros de la Ley, el 10 de Abril del año del señor 1806, en la ciudad de la Nueva Orleáns, en el distrito yá mencionado, en paraje dentro del Territorio y de la jurisdiccion de dhos. E. U., con fza. y armas, formaron ilegalmente una Expedicion militar y empresa proyectada, meditada, intentada y designada por ellos, los referidos Jayme Workmán y Luis Kérr Esq.<sup>e</sup>, para sér conducida de una manera hostil desde dho. distrito de Nueva Orleáns, paraje dentro del Territorio y jurisdiccion de los Mencionados E. U., contra las Provincias Españolas y posesiones de las dós Floridas, como también contra las Provincias Españolas de México, siendo Provincias, Poseciones y Dominios de S. M. C. el Rey de España, Principe Extrangero con el qué dhos. E. U. estaban en dia y año mencionado, en plena páz, como lo hán estado desde entonces &. &. &."

La significacion de lo quál puesta en un solo cuerpo y considerada vaxo de un solo aspécto, si és susceptible de admitir alguna significacion determinada, no será seguramente de que la Exped.<sup>on</sup> militar aquí mencionada fué principiada y formada, proveyendo y preparando actualmente los medios de las palabras del Estatuto por las quales debía de sér dirigida *en tiempo de Paz*, sino que fué principiada y formada por las mediaciones, designios, proyectos é intenciones de proveér y preparár los medios necesarios para verificarla en un tiempo futuro indefinido. El decir de que la empresa hostil estaba actualmente formada porque estaba meditada ó intentada para beneficiarse en lo futuro, no solo embuelve una solicitud de la pregunta, sino que descubre una confusión singular de terminos y de inconsistencia de sentido; para lo qué, me sea permitido preguntár: según la verdadera interpretacion de las palabras de la acusacion se entíende por las meditaciones, designios y proyectos imputados al oponente ó á la misma hostil empresa? y asegurár de que una Expedicion militar principió por sí misma, no sería menos absurdo que

el afirmár de que los Cañones y los fusiles se manufacturarían por si mismos, que las municiones y provisiones necesarias se suplirían por la union voluntaria de los átomos de que se componen; y que los oficiales y soldados se habían de producir como los *Polypos*, esto és, por el Podér de su infinita propia multiplicacion; para q.<sup>e</sup> la acusacion fuese completam.<sup>te</sup> nugatoria y enteramente inconsistente, debió de haberse adelantado algo más, agregando de que intentabamos suplir por testimonio de que la citada Expedicion militar ó empresa, estaba meditada para verificarla *en caso de Guerra contra la España*. Más se puede decir: de que las palabras mencionadas en la acusacion són transcritas (sic) literalmente del Libro de los Estatutos y que la ofensa está graduada con las mismas palabras que si en realidad se hubiese cometido. Este no és enteramente el caso, y aún si fuese verdad, de poco le serviría á el argumento; las palabras "sér conducida," verdaderamente se hallan en la sesion del acto del congreso sobre la quál se formó la acusacion, pero són relativas como facilm.<sup>te</sup> se apercebe en la forma futura con que necesariam.<sup>te</sup> se explica toda ley penál, á fin de impedir su operacion retroactiba y, recurriendo á la misma clausula, hallarémós de que la ley contiene algunas palabras importantes no usadas en la acusacion, así como hay insertas en la acusacion varias palabras que no se hallan en la ley.—Para que mutuamente pudiesen sostenerse unas á otras, debería el actor público, á mi modo de vér, hallarse capaz de asegurár de que la Expedicion fué principiada y formada por la actual preparacion y provision de los medios que debían usarse en continuarla, pero nó por la meditacion, proyectos, designios é intenciones de la parte adversa, en la preparacion de los medios por los quales debía continuarse. En respuesta de estas observacion.<sup>s</sup> cursorias (sic) sobre el modo con que se produce el cargo contra el oponente, bién sé de que se dirá de que és razonado sobre premisas que hallé por combeniente apropiarme en favor de mi argumento y que, á pesar de mi actual apropiacion, hay distintos *sobre actos* que forman cargo en cada uno de los diferentes puntos de la acusacion.—Sin embargo, que nos sea permitido el examinár hasta que punto merecen estas especificaciones ó, según las llaman, sobre actos, la denominacion que les há sido dada. Veamos si hay otra cosa más que una amplificacion á las anteriores partes de la acu-



sacion.—Y qualquiera cosa q.<sup>e</sup> suceda, y sea lo que fuere lo que pueda intentarse, ya representado ó ya supliendo, que nos sea permitido el inquirir hasta que punto han sido sostenidos por el testimonio producido en favor de la prosecucion.

Estas razones, aunque separadas, son, señores, de una naturaleza de cargos separados, sobre los cuales podeis, si os hallais convencidos por la evidencia, encontrar culpable á el acusado; y á pesar de la sabiduría del consejo para los E. U., en el argumento que principi(ó) ayer en la barra, hallá extremadam.<sup>te</sup> combeniente graduár este caso como una conspiracion de alta traicion, como si se hubiese tramado la muerte del Rey; y sin embargo de que funden sus argum.<sup>tos</sup> y deduzcan sus conclusiones de semejante semejanza, todavía concibo con humildád de que el objeto de su Testimonio debe expresamente haber sido limitado en apoyo de uno ú otro, ó de ambos de estos cargos separados, pero sin extenderlos á ningun otro punto, sea el que fuere, la expecificacion ó mas bien los varios Escritos, pues no puedo, por vida mia, concebir de que en la suma de los cargos de una acusacion contenida en el primer detalle de esta acusacion, pueda resultar la menor cosa contra mi parte, que se halle determinado en las siguientes palabras: “y que el citado Jayme Workmán y el referido Luis Keer Esq.<sup>e</sup>, con el fin de verificár la empresa y la Expedicion hostil é ilegál contra los ya citados dominios de S. M. C., hicieron en el antedho. distrito de Orleáns, empeñandose, contratando y procurando á varios ciudadanos de los E. U. para que prometiesen y emprendiesen el unirse en dha. hostil Expedicion, asociandose, de un modo secreto, con el referido Jayme Workmán y Luis Keer Esq.<sup>e</sup> para el referido proyecto ilegál, contra la páz y contra la dignidad de los E. U., y contrario á la forma de los Estatutos hechos, y provistos para semejantes casos.” Ahora, señores, que me sea permitido suponer, por un momento, de que este cargo especifico fué substanciado completam.<sup>te</sup>, pero ¿quál sería la extencion del delito de mi parte? por qué? poco más que esto, créo, podía haber hecho á fuerza de armas procurando anticipadam.<sup>te</sup> la promesa de ciertas personas para emprendér de que se asociasen con él en las mismas meditacionnes de que ya hé hablado—que logró pensasen como él—quando intentó convencerlos de que actuarían más físicam.<sup>te</sup> que lo que él ha-

bía concebido actuar por sí mismo. Que sea permitido en este lugar el observár hasta que punto debe haber parecido importante esta asociacion y cuál importante ha sido á el Procurador Genral. quando se ha servido de ella y la ha considerado á un mismo tiempo como el único medio por el qual fué principiada la Expedicion militar y como una prueba de los medios con que debía hacerse de un modo hostil y agresivo; pero ¿en que modo há sido sostenida esta acusacion ó se ha procurado de que lo sea por la evidencia? que me sea permitido el examinarlo: Todo quanto puede suponerse relativo á la materia, debe sacarse de el merito del Testimonio del Theniente Smáll. Suplico á vmds. Señalen que és lo que dicen á vmds. dichos señ.<sup>res</sup>? Por qué razón, señores, el completo de su Testimonio no és más que este: de que juró á mi parte de que el Fran.<sup>co</sup> Guillermo Smáll emplearía todos sus esfuerzos por todos los medios lexítimos de (e)mancipár á Mexico y al Perú y que guardaria el mas profundo secreto sobre estos proyectos para todos los Individuos conocidos, como tambien para las conversaciones perezosas que se habían tenido entre aquél Cavallero y el acusado respectivam.<sup>te</sup> al reestablecim.<sup>to</sup> del antiguo Estandarte Mexicano, el nombram.<sup>to</sup> de un Embiado Extraordinario á la Corte de S.<sup>n</sup> James y á las conexiones de familia entre el acusado y el Lórd Hutcheson. Es tál la confianza que tengo en el buen sentido de vmds. que ella sola me persuade de que és enteram.<sup>te</sup> incomunicativa y de conseqüencia innecesaria para que yó haga las menores objeciones en la materia; por lo qual me contentaré con manifestaros en el curso de la evidencia pendiente, el someter á vuestras luces y en apoyo de la evidencia, de que por sér ya que sea su naturaleza de quanto se há intentado contra Batón-rouge y Movila, nada debia de emprenderse si no és vaxo de una forma honrrosa y ilegál, pero nada sin la aprobacion del Genral. del Gob.<sup>no</sup> en q. vivimos, y mucho menos de la sancion de nuestras autoridades locales. En efecto, Señores, confiámos de que podremos manifestaros de que en este mismo momento existía una variedad de proyectos formados y alimentados por los que ocupaban los primeros Empléos en este y en el Territorio inmediato, de que esto mismo ocasionaba una variedad de proyectos en la materia; y que uno de los mas ingeniosos y originales fué sugerido por el mismo Gob.<sup>or</sup> Clebórn. ¡ ¡ ¡ Temeroso el consejo de



la resulta de la prosecucion, como lo és de la debilidad de los cargos producidos sobre la acusacion del Proceso, y temeroso de su incapacidad (sic) [debil según és] de substanciarlo por Testimonio, han agregado otros en los cuales cargan al acusado de que han procurado persuadir á ciertos oficiales de los E. U. de A., el proveér y preparár los medios por los cuales debía prepararse y verificarse esta Expedicion militar, cuyo fomento dependía del deposito formado en el Fuerte Adáms; en la inteligencia de que esto mismo fueron vmds. instruidos debía de substanciarse por el Testimonio del Then.<sup>te</sup> Murray. Desgraciadamente para ellos el Then.<sup>te</sup> Murray no há dicho una palabra en favór de esta parte de acusacion. Unicam.<sup>te</sup> há detallado una conversacion que pasó habrá unos ocho á diéz meses en casa del Juez Workmán, después de habér comido, la cuál no hizo la menór impresion en su memoria en aquél tiempo y de la que no bolvió á acordarse despues, y que probabem.<sup>te</sup> no se acordaria de que la había habido á no sér porque en Natchitoches oyó hablár de los designios traidores imputados al Coronél Búrr; antes de aquél tiempo, señores, nunca vió la parte que el Juez Workmán ó el acusado tubieron en aquella conversacion, vaxo de otro aspecto que aquél que hallarán vmds. mismos; él lo consideró como el origen de un entendimiento entusiasmado, de una fantasía excentrica ó de una imaginacion festiva, acalorada é inspirada tal véz con el contenido de *el medio Garrafón*. No tengo, señores, el menór deséo de apoyarme por más tiempo en esta parte de defensa. Espero de que hé logrado convencér á vmds. que séa cuál fuere el motivo de las meditaciones, de los designios y de las intenciones del acusado, positivam.<sup>te</sup> nada há hecho. También espero del examen cursorio que hé tomado de las partes mas importantes de la evidencia, producidas en apoyo de la prosecucion, de que hé tenído la fortuna de manifestaros de que los cargos contenidos en la acusacion [débiles é insubstanciales según són], no hán sido substanciados por la evidencia de aquellos Testigos que se han producido en su apoyo. Aquí, Señores, como que pertenece al descargo legál de mi parte, podríamos con seguridad militar en defensa, mayorm.<sup>te</sup> quando, según se acordarán vmds., tratandose ayér tarde de posponér esta causa, se hizo la proposicion al Consejo de los E. U., el cuál no la admitió. Mucho me alegre, Señores, de que nuestra oferta no haya sido aceptada, y solo

el temór de un nuevo retardo, pudo habernos inducido á aventurarlo, y como las conseqüencias que temiamos, no se hán verificado, no me queda libertád para resumir un fundamento mayór de defensa que el que ya tengo tomado.

Habiendo logrado disculpár (á) mi parte en un sentido verdaderam.<sup>te</sup> legál, procederé ahora á su justificacion vaxo de otro aspecto. Procuraré prováros de que muy lexos de habér violado á algúna ley positiva del Pays, ni aún há ofendido siquiera la menór parte de la buena morál. Confío convenceré á vmds. de que jamás pensó en hacér alguna mala accion ni há incurrido en ninguna pena aún de pensamiento. Haré vér á vmds. de que no es culpable en su conciencia ni reo aún de pensamiento. Para cumplir con esto, me será necesario implorár de nuevo toda vüestra indulgencia interin q.<sup>e</sup> llamo vüestra atencion á un retrospecto de algunos acontecim.<sup>tos</sup> importantes que hán ocurrido, yá dentro ó yá fuera, relativos á este Territorio, desde el tpo. de sucesion á los E. U., hasta el principio de la actual prosecucion. Los acontecimientos á los quales hago alusion, és (sic) materia de una notoriad pública y general y, de tál naturaleza, que há convencido á todo político sobrio y racionál, de que en el preciso tiempo en el que la persona que ahora tiene empuñado el cetro del Imperio francés, vendió á nuestro Gob.<sup>no</sup> la Provincia de la Luisiana, estaba tan lexos de su intencion como de su politica de que nosotros mantubiesemos una Poseción duradéra, pacifica é indisputable de quanto comprasemos. Con estas miras sus Agentes diplomaticos que negociaron dicha venta, se ocuparon muy esencialm.<sup>te</sup> de que su Amo no sufriese ningún futuro embarazo de la difinición presisa y determinada de los límites de aquellos predios que aparecen á la fáz del Instrum.<sup>to</sup> de cesión, como una consesion libre del primer Cónsul de la ultimam.<sup>te</sup> Republica Francesa, indivisible á sus fieles y amados hermanos, el buén Pueblo de los E. U. D. A. Siguiendo el mismo sistéma, los Ministros, los Oficiales y los Agentes de su grande y alto aliado el Rey Catolico, se emplearon los Instrum.<sup>tos</sup> adequados para fomentár disturbios, para mantenér vivos los rescoldos de la discordia, para soplar oportunam.<sup>te</sup> las llamas de una animosidad secreta y convertirla en un asunto puram.<sup>te</sup> de Guerra. Sufranme vmds., Señores, traiga á su memoria la conducta del Gabinete de Ma-